

## PROVIDENCIA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL IZQUIERDA DEMOCRÁTICA. QUITO DISTRITO METROPOLITANO, JUEVES 16 DE ENERO DE 2020, las 20h00 horas. VISTOS: Agréguese al expediente el oficio SN, fechado miércoles 08 de enero de 2020, recibido al correo electrónico del Consejo Nacional Electoral de Izquierda Democrática [cne@id12.ec](mailto:cne@id12.ec) el día miércoles 08 de enero de 2020 a las 15h43, suscrito por el Sr. Carlos Paúl Rugel, con cédula de identidad No. 1803613809, en el que manifiesta: *“En el ejercicio pleno del derecho de participación democrática y ante la convocatoria nacional del organismo por Usted presidido, para las elecciones internas y renovación de las directivas provinciales y de circunscripciones del exterior, del partido Izquierda Democrática-1D Listas 12, en mi calidad de Coordinador, me permito adjuntar la ficha de inscripción de candidaturas para la directiva por la Provincia de Napo, en la que consta los nombres de los candidatos y candidatas a Presidencia, 2 vicepresidencias, 3 vocales principales y 3 vocales suplentes, dando cumplimiento al requisito de paridad de género y porcentaje de jóvenes menores de 35 años, conforme a lo que señala el instructivo del proceso interno de elecciones. Nos permitimos anexar las copias de afiliaciones y copias de cédulas de ciudadanía de cada uno de los 9 integrantes que conforman esta lista. Para posteriores notificaciones que nos corresponda en este proceso electoral, señalamos la siguiente dirección electrónica: [cpaul\\_rt@hotmail.com](mailto:cpaul_rt@hotmail.com)”*.

Agréguese al expediente el formulario de inscripción de la lista presidida por el Sr. Carlos Efrén Andi Intriago y los documentos de respaldo de la inscripción de la candidatura que comprenden 9 copias de cédula de identidad y 9 fichas de afiliación correspondientes a los integrantes de la lista, recibidos como documentos adjuntos al correo electrónico del Consejo Nacional Electoral de Izquierda Democrática [cne@id12.ec](mailto:cne@id12.ec) el día miércoles 8 de enero de 2020 a las 15h52 y que fueran luego recibidos físicamente el día viernes 10 de enero a las 14h55 por parte del Secretario del Consejo Nacional Electoral, Dr. Eduardo Silva.

Agréguese al expediente el oficio SN, fechado jueves 09 de enero de 2020 de 2020, suscrito por Hernán Solórzano, con cédula de identidad No. 0602188393, dirigido a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral del Partido, Ab. Mónica Noriega, en el que se impugna a la lista presidida por el Sr. Carlos Efrén Andi Intriago, precandidato al Consejo Ejecutivo Provincial de Napo, estableciendo como hechos imputables: *“El candidato a Presidente de la lista denominada 12B, Sr. Carlos Efrén Andi Intriago, es un militante activo y ex candidato a la alcaldía por la lista 5 Compromiso Social, partido del ex presidente Rafael Correa Delgado, con quien nuestro partido no guarda ninguna cercanía ideológica ni vinculación política, por el contrario, hemos sido los principales denunciantes de los hechos de corrupción que han empañado el accionar público en la década en la que se mantuvieron en el Gobierno. Como prueba de los antes referido, me permito adjuntar un spot publicitario que se mantiene en las redes sociales de su candidatura y postura política. <https://www.youtube.com/watch?v=MRXxXM5VXms>. Del mismo modo, dentro del formulario de inscripción de candidaturas de la lista B, presidida por el señor Carlos Andi, para terciar por la directiva provincial de Napo consta el ciudadano Carlos Paul Rugel Torres, portador de la cédula de ciudadanía 1803613809 como candidato a segundo vocal principal. Como es de su conocimiento y de conformidad con el artículo 13 del Código Orgánico de la Función Judicial las actuaciones o diligencias judiciales son “públicas”, así como el artículo 163 del Código Orgánico General de Proceso señala como “Hechos que no requieren ser probados” a los “públicamente evidentes”. De conformidad con la página de consultas de la Función Judicial el señalado candidato tiene un proceso de ALIMENTOS signado 15951-2017-00228 cuyo representante legal es Milan Stefano Rugel Sarango. Dentro de este proceso que data desde el 2017, constan pensiones alimenticias pendientes de pago en diciembre de 2018, diciembre de 2019 y enero 2020, sumando un total de USD \$1,433.64 incluidos intereses. Dada la continuada morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones como padre, el señor no puede ni debe representar a una organización política como Izquierda Democrática. La información adjunta en la presente, es de público conocimiento, misma a la que usted también podrá tener acceso señora Presidenta, en la página web: <http://supa.funcionjudicial.gob.ec/pensiones/publico/consulta.jsf>”; del mismo modo, en el mencionado*

documento señala la siguiente petición: *“Dado que el artículo 11 del Instructivo para Elección de Directivas Provinciales, determina que: “Las listas que, habiendo culminado el proceso de inscripción o que luego de la notificación de impugnación, no contasen con los requisitos, condiciones de representatividad o documentación de respaldo, serán declaradas como NO calificadas para el proceso electoral[...].” Conforme a la información pública adjunta, el candidato a primer vocal suplente tiene un impedimento legal y reglamentario expreso por adeudar pensiones alimenticias, lo cual inhabilita a participar. Por todo lo expuesto Solicito a su autoridad que de manera inmediata se PROCEDA A NO CALIFICAR la lista 12B presidida por el Sr. Carlos Efrén Andi Intriago por no reunir los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios pertinentes”.*

Agréguese al expediente la impresión del correo electrónico de fecha lunes 13 de enero de 2020, en el que se notifica formalmente a: [cpaul\\_rt@hotmail.com](mailto:cpaul_rt@hotmail.com), correo señalado por parte del coordinador de la lista presidida por el Sr. Carlos Efrén Andi Intriago como el canal para notificaciones en el proceso electoral. En la notificación se otorga un plazo de 24 horas para presentar argumentos o información de descargo, conforme lo establece el artículo 14 del Instructivo para Elecciones de Directivas Provinciales.

Agréguese al expediente el oficio SN, sin fecha, suscrito por el Sr. Carlos Paúl Rugel Torres, portador de la Cédula de Identidad No. 1803613809, remitido por vía electrónica el día miércoles 15 de enero de 2020 a las 17h51, a la cuenta de correo del Consejo Nacional Electoral de Izquierda Democrática [cne@id12.ec](mailto:cne@id12.ec), en un archivo ilegible (archivo de extensión “.43”) que requirió la intervención de un experto informático para poder develar su contenido, en el que en la parte relacionada a los hechos imputables establece: *“[...] 3.1. En cuanto a la impugnación hecha al candidato a presidente de la lista 12B Sr. Carlos Efrén Andi Intriago, en la que se establece que es un militante activo y ex candidato a la alcaldía por la lista 5 Compromiso Social. se debe manifestar que en ningún lado tanto del Estatuto de Partido como del Instructivo para Elecciones de Directivas Provinciales manifiestan o se prohíbe expresamente no poder ser candidato a las elecciones a las directivas provinciales de la Izquierda Democrática, y que manifestaciones hechas con discriminación por parte del señor Hernán Solórzano Guerrero ya que nuestra Carta Fundamental reconoce y garantizará a las personas los Derechos a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, para lo cual adjunto el Oficio Nro. CNE-UPSGN-2020-0038-O-E, de fecha 11 de enero de 2020, con lo cual se puede evidenciar que el Candidato en mención no se encuentra afiliado o es adherente a ningún partido o movimiento político, y por ende no puede ser considerado como prueba un spot publicitario de fecha febrero 2019 (periodo electoral anterior) sino el oficio antes referido por tratarse de la Institución rectora como lo es el Consejo Nacional Electoral (CNE). 3.2. Adicional es importante mencionar que el Sr. Carlos Efrén Andi Intriago es hijo de la señora Dolores Intriago, mujer líder que trabajó por los derechos de Andi y familia con lo que se identifican en la actualidad y por lo tanto se considera importante la participación en éste proceso electoral.[...] En relación a la impugnación hecha a mi persona Carlos Paul Rugel Torres, en cuanto a las pensiones alimenticias dentro del proceso No. 15951-2017-00228, debo manifestar que a pesar que la información que es de conocimiento público pero lo ha realizado con mala fe ya que es información personal y mucho mas al tratarse de temas de un menor de edad que no se puede hacer publica en temas políticos y hace referencia de forma incoherente que el Código de la Democracia en su Art. 96 establece que: No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias. Efectivamente claramente establece que son para candidaturas de elección popular, y nada establece que es para candidatura de directivas provinciales. Por cuestiones de tiempos se enviará oportunamente el justificativo otorgado por el Consejo de la Judicatura en el cual se podrá evidenciar que lo que dice y establece el señor Hernán Solórzano Guerrero carece de verdad absoluta ya que hasta el mes de diciembre de 2019 e cancelado oportunamente las pensiones alimenticias mismas que me han realizado mediante roles de pago de la Institución a la que pertenecía. Pero para continuar con el procedimiento de elección de la directivas provinciales se procede a cambiar el cargo de segundo vocal principal por el señor Gustavo Adolfo Rodríguez Holguín”; de igual manera, en lo relacionado a la petición concreta menciona: “Por todo lo expuesto solicito a su autoridad se continúe con*



*el tramite de Inscripción a la lista 12B presidida por el señor Carlos Andi Intriago por cumplir con todos los requisitos establecidos en nuestra Carta Fundamental y en los estatutos e Instructivos de Izquierda Democrática. Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico cpaul\_rt@hotmail.com cabuny@yahoo.com celular 0988106322”.*

Agréguese al expediente los documentos adjuntos al correo electrónico del día miércoles 15 de enero de 2020 a las 17h51, remitido por el Sr. Paúl Aguirre, con el correo: [acuاريو\\_1009pas@hotmail.com](mailto:acuاريو_1009pas@hotmail.com), a la cuenta de correo del Consejo Nacional Electoral de Izquierda Democrática: [cne@id12.ec](mailto:cne@id12.ec), en el que dice lo siguiente *“Por pedido del Abogado Paúl Rugel, me permito en hacerle llegar los documentos pertinentes esperando su pronta respuesta y haciendo conocer que por reiteradas ocasiones se ha solicitado información al respecto y a la debida notificación no teniendo respuesta alguna”.* En los documentos anexos se encuentran varios archivos con el nombre Gustavo Ortíz; sin embargo, pertenecen en su contenido al Sr. Gustavo Adolfo Rodríguez Holguín. Entre los anexos al oficio se cuentan: una ficha de afiliación, copia de la cédula y un formulario de inscripción.

Agréguese al expediente el oficio CNE-UPSGN-2020-0038-O-E, de fecha 11 de enero de 2020, suscrito por la Abg. Karina Pinto Cevallos, Secretaria General (e) de la Delegación Provincial de Napo del Consejo Nacional Electoral, con el título CERTIFICADO DE APOLITICISMO, mismo que en su parte pertinente establece lo siguiente: *“En atención a su solicitud del 10 de enero de 2019, tengo a bien **CERTIFICAR**: Que de acuerdo a la información proporcionada por el Responsable de la Unidad Provincial de Participación Política, se desprende que: Una vez revisado el Sistema Informático de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, se constata que el ciudadano Carlos Efrén Andi Intriago, con cédula No. 150037432-5, NO CONSTA como afiliado o adherente a ningún partido o movimiento político”.*

El Consejo Nacional Electoral del Partido Izquierda Democrática, una vez conocida la documentación, luego del pertinente análisis, CONSIDERA: PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el art. 344 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, en donde se establece: *“El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar [...]”;* el art. 2 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, expedido mediante resolución PLE-CNE-1-26-10-2018-T; el art. 80 del Estatuto del Partido y en concordancia con Instructivo para Elecciones de Directivas Provinciales, el Consejo Nacional Electoral del Partido CNE-ID, es el órgano electoral central competente para convocar, dirigir, inscribir candidaturas, resolver impugnaciones y proclamar resultados, con autonomía en la rectoría de los procesos electorales internos que se lleven adelante en el Partido Izquierda Democrática. SEGUNDO: No se ha omitido formalidad alguna en el presente procedimiento que, invalide al mismo. TERCERO: Que la inscripción de la lista, hecha en primera instancia por vía electrónica y posteriormente de manera física, no cuenta con documentación válida en lo relacionado a fichas de afiliación, pues presenta fichas mutiladas que carecen de validez documental e invalida su presentación ante el Consejo Nacional Electoral para su registro y que los precandidatos: Rolando Alfredo Hernandez Rosales, Carlos Paúl Rugel Torres, Raúl Francisco Yumbo Pizango, Tamarha Zarina Vargas Malaber no cuentan con un registro completo que permita el registro digital para la generación del carnet de afiliado; y, en el caso de la precandidata a vicepresidenta, Paulina Carmen Villamagua Ochoa, no existe registro alguno en el sistema de afiliaciones. CUARTO: La definición del Partido ha sido potenciar la participación ciudadana y permitir la inscripción de listas con personas afines ideológicamente y que prueben militancia activa, aportes intelectuales o vinculación al Partido, independientemente del tiempo de afiliación formal, no obstante, es absolutamente crucial que los candidatos cuenten con ficha de afiliación suscrita válida que permita el registro de afiliación ante el Consejo Nacional Electoral y la generación de un registro digital para la generación del carnet de afiliado que, según el Estatuto de Izquierda Democrática en su artículo 3, es el único medio de acreditación como afiliado. QUINTO: Que la impugnación a lista presidida por el

Sr. Carlos Efrén Andi Intriago, presentada por el señor Hernán Solórzano, está debidamente motivada, adjunta pruebas respecto de los hechos imputables y que son verificables a través de portales de internet con información que es de dominio público, por lo que ha sido admitida a trámite, posteriormente notificada conforme establece la normativa electoral interna y publicada en la página web del Partido en la dirección electrónica [www.id12.ec/elecciones](http://www.id12.ec/elecciones). SEXTO: Que el representante de la lista presidida por el Sr. Carlos Efrén Andi Intriago, no presentó argumentos o pruebas de descargo conforme establece la normativa electoral que rige este proceso dentro del tiempo establecido para el efecto. SÉPTIMO: Que los medios de prueba presentados extemporáneamente, como es el caso del certificado de Apoliticismo emitido por el Consejo Nacional Electoral 3 días luego de la inscripción electrónica de la lista, ratifica la no afiliación a ninguna organización política, lo cual incluye a Izquierda Democrática; del mismo modo que los argumentos presentados respecto de la señora madre del Sr. Andi Intriago no constituyen evidencia alguna de militancia personal activa previa al proceso electoral convocado del Sr. Andi, ni dichas acciones pueden ser endosadas a terceros pues son derechos que se ejercen de manera individual, conforme lo establece la Constitución de la República en su artículo 61, numeral 8. OCTAVO: Los requisitos para ser candidatos a Directivos del Partido se recogen en el Instructivo para la Elección de Directivas Provinciales, mismos que deben cumplirse previo a la inscripción de la candidatura; del mismo modo, el art. 6 del Estatuto del Partido manda que serán requisitos para ser candidato “e. Los demás establecidos en la Constitución y la ley”, el art. 42 del Estatuto establece quienes pueden ser miembros del Consejo Ejecutivo Provincial, dignidades que justamente son las que hacen parte del proceso de elecciones en Pichincha, “[...]Para ser miembro del Consejo Provincial o de Circunscripción Especial del Exterior, [...] cumplir con los demás requisitos que establecen la Constitución y la Ley para candidatos de elección popular.”, lo cual es concordante con el mandato del art. 96 del Código de la democracia que ordena: “No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: ... 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias”. NOVENO: Que en relación a la impugnación al Sr. Carlos Paúl Rugel Torres, se corrobora que en el sistema de la función judicial, las pensiones alimenticias adeudadas, que eran objeto de la impugnación, fueron canceladas mediante transferencias de la cuenta que mantiene el mencionado señor Rugel en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tena Ltda, el día 15/01/2020 a las 16:43:12, por un valor de USD\$ 1059.69 y el día 16/01/2020 a las 16:12:35, por un valor de US\$ 375.90, lo cual ratifica la mora de pensiones alimenticias a la fecha de inscripción de la lista.

RESUELVE: NO CALIFICAR la lista presidida por el Sr. Carlos Efrén Andi Intriago, por cuando no cumple con los requisitos mínimos legales, estatutarios y reglamentarios vigentes.

En copia íntegra del expediente, córrase traslado al Consejo de Ética y Disciplina para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.-

(f) Abg. Mónica Noriega, Presidenta (E); Econ. Camilo Cartuche, Vocal; Mg. Pilar Loachamín, Vocal; Dr. Ricardo Barragán (Vocal); Sra. Patricia Castillo, Vocal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA. - CERTIFICO.- Dr. Eduardo Silva Palma, Secretario del Consejo.



Dr. Eduardo Silva Palma  
**SECRETARIO**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL ID**



Razón: Siento por tal que el día de hoy jueves 17 de noviembre 2019 a las 23h39, notifiqué al Señor Carlos Paúl Rugel Torres, al señor Carlos Efrén Andi Intriago, a la Ing. Rosa Amelia Rodríguez; y a la Presidencia Nacional de Partido Político Izquierda Democrática para los fines pertinentes, mediante los respectivos correos electrónicos señalados.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Eduardo Silva Palma', is enclosed within a large, loopy blue scribble.

Dr. Eduardo Silva Palma  
**SECRETARIO**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL ID**